

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L.

**ACTIVIDAD**: Clínica dental con rayos X

EMPLAZAMIENTO: Av. Manuel Fraga Iribarne, 66

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/06443 - 18109

21/10/2020

## **ANTECEDENTES**

En fecha 17/09/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Se ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2020/01256 para la implantación de una clínica dental con menos de tres profesionales sin equipo de rayos X panorámico, que cuenta con certificado de conformidad formal emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) de fecha 18/02/2020.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

I

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "clínica dental con equipos de rayos X", en la planta baja

de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Hortaleza, en un área de planeamiento

específico APE 16.11-RP - "Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas", cuyo uso

característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad

se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso

residencial-.

• Superficie total de 184 m<sup>2</sup> divididos en: recepción, sala de espera, 2 salas de atención

al cliente, aseos, 5 gabinetes, vestuarios, almacenes, sala de motores, sala de

esterilización y office.

Relación de elementos:

4 sillones odontológicos,

- 2 equipos de aspiración,

- autoclave,

- equipo de rayos X panorámico,

4 equipos de rayos X intraorales,

- 2 compresores,

- 2 frigoríficos,

equipo de climatización (Q=8.400 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en cubierta

del edificio,

- aire acondicionado (Q=2.232 m<sup>3</sup>/h) y extractor (Q=220 m<sup>3</sup>/h) con evacuación a

través de rejilla a fachada,

extractor (Q=1.020 m<sup>3</sup>/h) con evacuación a través de chimenea a cubierta y

ventilador de aporte de aire exterior (Q=1.720 m³/h).

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfnos.: 91 588 06 49 - 603 16 27 85



2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones

ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la

clínica.

Emisiones de aire caliente y viciado procedente del equipo de climatización y la

ventilación forzada de la clínica.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de

acondicionamiento.

Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no

peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, justifica

unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el

artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles

inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/06443 - 18109

3

se destinan.

C/ Bustamante, n°16, 5ª plta Tfnos.: 91 588 06 49 - 603 16 27 85

serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la

unidad condensadora situada en cubierta, según lo establecido en el artículo

32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro

I modificado (OGPMAU) y evacuación de aire viciado procedente del extractor

general de la clínica a través de conducto a cubierta, según lo establecido en el

artículo 32.2 de la OGPMAU.

- La evacuación de aire caliente y viciado procedente del equipo de aire

acondicionado de la sala del rack y del extractor del gabinete quirúrgico a través

de rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta

Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha

15/06/2020.

El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos

peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha

14/05/2020.

- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos de fecha 05/02/2020.

Se aporta informe de cálculo de blindajes para la instalación de rayos X emitido

por Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR).

Se aporta certificado de conformidad de la instalación por UTPR.

Aporta copia de la solicitud de aceptación del Programa de Garantía de Calidad

de fecha 01/06/2020 ante la Dirección General de Inspección y Ordenación

Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, referente al

uso de radiaciones ionizantes con fines de diagnóstico y/o tratamiento médico.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Se ha redactado un Programa de Protección Radiológica para la actividad.

- Aporta inscripción en el registro de instalaciones de rayos X con fines de

diagnóstico médico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid

con fecha 09/06/2020.

Presenta autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad emitida por

la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de

Sanidad de la Comunidad de Madrid, emitida con fecha 18/06/2020.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

4. La ventilación de la clínica deberá quedar asegurada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de

julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfnos.: 91 588 06 49 - 603 16 27 85

MADRID

medio ambiente y
movilidad

evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la

Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético, en los

sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior,

por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h), **siendo recomendable** en

cualquier caso.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el

titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por

la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán

las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

medio ambiente y movilidad

entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del

Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se

regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de

Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

7. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto

(RD) 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos

a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

8. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14

del RD 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de

este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial deberá

ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**9.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de

ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código

Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y

de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfnos.: 91 588 06 49 - 603 16 27 85



- Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación propuesto para asegurar la calidad de aire en el interior.
- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.
- 10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfnos.: 91 588 06 49 - 603 16 27 85 serevalambiental@madrid.es